

*Recordando además* sus resoluciones 2112 (XX) de 21 de diciembre de 1965 y 2227 (XXI) de 20 de diciembre de 1966,

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Papua y Nueva Guinea a la libre determinación y a la independencia, conforme a la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* su posición anterior, enunciada en las resoluciones 2112 (XX) y 2227 (XXI) de la Asamblea General;

3. *Exhorta* a la Potencia administradora a que tome todas las medidas necesarias para aplicar sin demora lo dispuesto en las resoluciones mencionadas *supra*.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

**2349 (XXII). Cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2235 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, relativa a la cuestión de la consolidación e integración de los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, del programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y del programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos,

*Tomando nota con aprecio* del informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 1 de dicha resolución<sup>13</sup>,

*Considerando* que una consolidación e integración de los programas es deseable como base para el ulterior desarrollo y ampliación de la asistencia en materia de enseñanza y capacitación,

*Tomando nota* de las recomendaciones de la Conferencia sobre Problemas de los Refugiados Africanos, celebrada en Addis Abeba en octubre de 1967, y en particular de su recomendación sobre el establecimiento de una oficina de colocación y enseñanza de refugiados dentro de la Organización de la Unidad Africana,

1. *Decide* integrar los programas especiales de enseñanza y capacitación para el Africa Sudoccidental, el programa especial de capacitación para los territorios bajo administración portuguesa y el programa de enseñanza y capacitación para sudafricanos;

2. *Decide además* incluir en el Programa de capacitación y enseñanza de las Naciones Unidas la asistencia a las personas de Rhodesia del Sur, a condición de que tal asistencia se preste sólo en la medida en que no dificulte los planes existentes de las Naciones Unidas para la asistencia de dichas personas en materia de enseñanza, y teniendo debidamente en cuenta las resoluciones del Consejo de Seguridad 216 (1965) de 12 de noviembre de 1965 y 217 (1965) de 20 de noviembre de 1965, relativas al no reconocimiento del régimen ilegal de Rhodesia del Sur;

3. *Pide* al Secretario General que continúe estudiando los medios de fomentar el futuro desarrollo y la ampliación del Programa y que, a tal fin, prosiga sus consultas con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, los jefes ejecutivos de otros organismos y órganos pertinentes y con el Secretario General Administrativo de la Organización de la Unidad Africana;

4. *Decide* que, en el cumplimiento de la presente resolución, las Naciones Unidas cooperen estrechamente con la oficina de colocación y enseñanza de refugiados que está en vías de creación dentro de la Organización de la Unidad Africana;

5. *Pide* al Secretario General que incluya en el Programa la concesión de subvenciones a las instituciones de enseñanza y capacitación existentes en Africa con el fin de que éstas puedan proporcionar cabida a las personas que estén comprendidas en el Programa y de que estas personas puedan ser capacitadas en Africa en la medida posible;

6. *Pide* al Presidente de la Asamblea General que nombre siete Estados Miembros, cada uno de los cuales designará a un representante que actuará en un comité encargado de asesorar al Secretario General sobre la concesión de dichas subvenciones<sup>14</sup>;

7. *Decide* que el Programa se financie con cargo a un fondo fiduciario constituido por contribuciones voluntarias y que, al menos inicialmente, esas contribuciones se utilicen íntegramente para los gastos operacionales del Programa;

8. *Autoriza* al Secretario General a que haga un llamamiento a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados para allegar fondos a fin de alcanzar un objetivo de 3 millones de dólares para el trienio de 1968 a 1970;

9. *Decide*, como medida de transición, que se prevea una partida con cargo a la sección 12 del presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1968, con el fin de asegurar la continuidad del Programa hasta tanto se reciban adecuadas contribuciones voluntarias;

10. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo tercer periodo de sesiones.

1641a. sesión plenaria,  
19 de diciembre de 1967.

**2350 (XXII). Cuestión de las Islas Viti**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* la cuestión de las Islas Viti,

*Habiendo examinado* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Viti<sup>15</sup>,

<sup>14</sup> Para la composición del Comité Asesor sobre la concesión de subvenciones por el Programa de capacitación y enseñanza de las Naciones Unidas, véase A/7062.

<sup>15</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo segundo periodo de sesiones, Anexos*, adición al tema 23 del programa (A/6700/Rev.1), cap. VII.

<sup>13</sup> *Ibid.*, temas 65, 67 y 68 del programa, documento A/6890.